



18

RESOLUCION No. 000091 DE 05 JUL. 2006

"Por la cual se expide un Certificado de Registro de Servicios o Recorridos a la Empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A., en la modalidad Mixto."

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos Nos.175 de 2001 y 2053 de 2003 y la Resolución No. 004000 de 2006,

CONSIDERANDO

Que la Empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A., posee las respectivas Habilitaciones que le permiten operar en el Radio de Acción Nacional, como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en las Modalidades de Pasajeros y Mixto por Carretera, otorgadas por la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, a través de las Resoluciones Nos. 000116 y 000117 de mayo 27 de 2002, respectivamente.

Que de conformidad con las Resoluciones Nos. 0003604 de 1996 y 00052 de 1999, para la Modalidad de Pasajeros por Carretera y 00038 y 000230 de 2002 y, 000075 de 2004, para la Modalidad Mixto, la Capacidad Transportadora Total que en la actualidad tiene asignada la Empresa TRANSGUAMUEZ S.A., para servir las Rutas y Recorridos autorizados, esta dentro de los siguientes límites:

A.- MODALIDAD DE PASAJEROS:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Microbús	Siete (7)	Ocho (8)

B.- MODALIDAD MIXTO:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Camioneta homologada para servicio mixto y/o Camper y/o Buseta abierta.	Veintisiete (27)	Treinta y tres (33)

Que el Representante Legal de la Empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A., acogiéndose a lo previsto en los artículos 23, 24 y 25 del Decreto del Decreto 175 de febrero 5 de 2001, "Por la cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor Mixto", solicitó a la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante estudio radicado con el

CONTINUACION RESOLUCION No. 000091 DE 05 JUL. 2006

No. 2272 de mayo 2 de 2006, se le expida el Certificado de Registro de Servicios, para servir los siguientes Recorridos, en vehículos clase Camioneta Doble Cabina con Platón:

- 1.- La Hormiga – La Esmeralda – Siberia – Orito y viceversa. (Vía terciaria)
- 2.- La Hormiga – Jordán Guisía – Guisita - La Dorada y viceversa. (Vía terciaria)

Que el estudio de oferta y demanda y de factibilidad económica exigido por el Artículo 24 del Decreto 175 de 2001 y que sustenta la solicitud de la Empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A., fue elaborado por un Consultor Especializado, quien está debidamente registrado ante el Ministerio de Transporte, dando así cumplimiento a lo exigido por la Resolución No. 007147 de agosto 28 de 2001.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, con el objeto de dar trámite a la solicitud citada en el considerando anterior, elaboró el Estudio No. 006 de mayo de 2006, mediante el cual se evaluó los requisitos para la obtención del Certificado de Registro de Recorridos o Servicios, presentados por la Empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A.

Que el Estudio citado en el considerando anterior, concluye que se debe expedir el Certificado de Registro de Recorridos a la Empresa peticionaria, por cuanto se encontró que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 175 de 2001, para acceder a la prestación de los Servicios o Recorridos, en la modalidad Mixto (Camioneta Doble Cabina con Platón).

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 004000 de diciembre 15 de 2005, reitera que el trayecto para servir los dos (2) Recorridos, debe hacerse por vías terciarias, a cargo de los Municipios respectivos y en ningún caso por las Vías Nacionales, puesto que están autorizadas Rutas en el Servicio Básico de Pasajeros por Carretera.

Que la Empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A., dentro del Estudio elaborado por el consultor Especializado en Transporte, fija el valor de las tarifas para los dos (2) Recorridos, los cuales deben registrarse como lo ordena el inciso final del artículo 24 del Decreto 175 de 2001.

Que el Decreto 2053 de junio 23 de 2003, en su artículo 17, numeral 6, contempla como una de las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, "otorgar... rutas y horarios a las Empresas de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por Carretera..."; en consecuencia este Despacho, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 25 de Decreto 175 de 2001,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Expedir a la Empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A., el Certificado de Registro de Servicios para servir los siguientes Recorridos:

RECORRIDO 1.- LA HORMIGA – ORITO (Vía La Esmeralda, Siberia)

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

000091

DE 05 JUL. 2006

Saliendo de La Hormiga : 05:45, 06:30, 08:00, 09:00, 10:00, 11:00, 12:30, 13:00, 14:00, 15:00, 17:00, 17:30, 18:00, 18:30. Min 2

*

Max 2

Saliendo de Orito : 05:00, 06:00, 07:00, 08:00, 10:00, 11:00, 12:00, 12:30, 14:00, 15:00, 16:00, 17:00, 18:00, 19:00. 1 2

RECORRIDO 2.- LA HORMIGA – LA DORADA (Vía Jordán Guisa, Guisita)

Saliendo de La Hormiga : 05:30, 07:15, 07:30, 08:00, 10:00, 11:00, 11:30, 13:00, 14:00, 14:30, 16:00, 16:30, 17:00, 18:30, 19:00. 2 2

Saliendo de La Dorada : 05:00, 06:00, 07:00, 08:00, 08:30, 09:00, 11:30, 12:00, 12:30, 14:30, 15:00, 15:30, 17:00, 17:30, 18:00. 2 2

Características del Servicio para los dos (2) Recorridos:

Frecuencia : Diaria
 Clase de vehículo : Camioneta Homologada para Mixto.
 Modalidad : Mixto
 Vehículos Necesarios: Siete (7).

ARTICULO SEGUNDO.- Fijar a la Empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A. la Capacidad Transportadora requerida para servir los dos (2) nuevos Recorridos autorizados en el Artículo anterior dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Camioneta Homologada para Mixto (Doble cabina)	Siete (7) unidades	Ocho (8) unidades

*

ARTICULO TERCERO.- Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 000075 de julio 23 de 2004, en el sentido de establecer la Capacidad Transportadora Total de la Empresa TRANSGUAMUEZ S.A., así:

A.- MODALIDAD PASAJEROS:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo B (10 a 19 pasajeros)	Siete (7) unidades	Ocho (8) unidades

B.- MODALIDAD MIXTO:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Camioneta Homologada para Servicio Mixto y/o Campero y/o Bus y/o Buseta abierta	Treinta y cuatro (34) unidades	Cuarenta y un (41) unidades

RUTA
 REVOCADA
 (37)
 LIMITE
 MAX

ARTICULO CUARTO.- Derogar la Capacidad Transportadora fijada a la Empresa TRANSGUAMUEZ S.A. con anterioridad al presente Acto Administrativo.

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000091 DE 05 JUL. 2006

ARTICULO QUINTO.- Registrar las tarifas señaladas por la Empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A., Para la prestación del servicio en los recorridos autorizados, así:

La Hormiga – Orito (Vía La Esmeralda, Siberia) \$ 13.000

La Hormiga – La Dorada (Vía Jordán Guisa, Guisita) \$ 12.000

PARÁGRAFO: Las tarifas se podrán incrementar anualmente por parte de la Empresa autorizada, acorde con los procedimientos legales autorizados por la Autoridad competente.

ARTICULO SEXTO.- Informar al Representante Legal de la Empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A., que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 175 de 2001, debe entrar a servir los Recorridos Registrados dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de esta providencia.

ARTICULO OCTAVO.- Informar al Representante Legal de la Empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A. que contra el presente Acto Administrativo proceden por la Vía Gubernativa, los Recursos de Reposición, ante este Despacho y el de Apelación, ante el Despacho del Señor Director de Transporte y Tránsito, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 05 JUL. 2006

FIDES E. CORDOBA CASTILLO
Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

ORIGINAL FIRMADO POR
FIDES CORDOBA C.
 DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyectó y elaboró
 Javier Calvache Cerón.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los diez (10) días del mes de julio de 2006, notifiqué personalmente al señor CARLOS EDMUNDO REVELO ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.348.026 de Santiago, en su calidad de subgerente de la Empresa TRANSGUAMUEZ S.A., debidamente autorizado, el contenido de la Resolución No. 000091 de julio 5 de 2006, "Por la cual se expide un Certificado de Registro de Servicios o Recorridos a la Empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A., en la modalidad Mixto", expedida por la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte.

Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo y se le hizo conocer que en su contra proceden los Recursos de la Vía Gubernativa, Reposición ante la Dirección Territorial Nariño, y Apelación ante el Despacho del Director de Transporte y Tránsito, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO



CARLOS E. REVELO ROSERO
Autorizado

EL NOTIFICADOR



JAVIER CALVACHE CERON
Profesional Universitario
Ministerio de Transporte